



En no

que por uso de parte la Billa de la Billa
 y su concesso si abriendo vendi docto
 ta a ciencia en el lugar un fructo
 en 220 ducados y la bendio a la persona
 por que quedo la Billa con con dición que fue
 se libre de no pagar el bendio don la ab
 en bala y la Billa con la razon de la
 la a la Billa de los 220 ducados y ad el
 mas de esto la a la Billa que le pudiese
 car de comuñis que podria llegar a ben
 ta por que a ciencia de esta cuenta abiate
 per ben dia en su cuenta en 292 ducados

si la mia parte del anexo
 tiene en que se leaga y la
 de el al cabala me pare
 ce se aya de pagar y la
 main mente quando la can
 tidad es tan poca y que en
 la materia de ordinario se ha
 ce alguna equidad

En no

El comprador por tercera persona pidiendo el con
 se lo ciere alguna bala como a bote a la en la
 mis ma va a la i el concesso de la bala de 292
 je el concesso de la bala que en esta Billa no bren
 en la bala si preguntase si se debe a con
 oñe

Los jueces no pudieran
 de el al cabala a la vende
 dor de el ganado de corda
 y lo bren en el al cabala
 en obligacion de la bala
 con al concesso la al
 cabala y en mi
 randa

que por uso que el un quel i la bala aun fructo
 de que ben diero una doua de suen con
 de quin a los esun de la bala i sin pagar
 la bala por por que se era con ben dier
 i a de los compradores que a menos pudiese
 que na ben den en el lugar i por a la 2
 con dición i concesso que no pudiesen i que
 la a la bala se a la bala a los que con
 oraron je el concesso de la bala que no pudiese
 re pagar lo a de pagar el i concesso
 res ponda quien lo debe pagar asi se debe
 can gar o dar por libre
 Quid se sirbira de responder a las preguntas de
 estas dudas

Alon
 1691